MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6256 *REAL DECRETO 508/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por don José María Giner Pantoja.*

Don José María Giner Pantoja falleció bajo testamento en el que lega al Museo del Prado el importe líquido resultante de la venta de un piso de su propiedad, sito en París.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto por don José María Giner Pantoja, en favor del Museo del Prado dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, según testamento otorgado en 16 de julio de 1979, y que consiste en el importe líquido que resulte de la venta del piso de su propiedad, sito en París, en la casa número 12 de la rue Jacob, distrito sexto.

Art. 2.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6257 *REAL DECRETO 509/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por don Arthur William Douglas Cooper.*

Don Arthur William Douglas Cooper falleció bajo testamento en el que lega al Museo del Prado varios bienes muebles.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto por don Arthur William Douglas Cooper, en favor del Museo del Prado dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, según testamento otorgado en 16 de noviembre de 1983 y que consiste en los siguientes bienes: La pintura de Picasso «Nature Morte Aux Oiseaux morts» (1912). Dibujo a lápiz de Gris (1916), «Portrait de Josette». Paleta utilizada por Picasso para pintar «Les Déjeuners». El ejemplar del libro «Les Déjeuners», que Douglas Cooper escribió sobre esta serie de pinturas, con dibujo y dedicatoria del artista al autor. Oleo sobre tela, de Gris «Violon et Guitare» (1914).

Art. 2.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6258 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Líneas Armas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se declara a la Empresa «Líneas Armas, Sociedad Anónima», comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ampliado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 5.° del Real Decreto 1286/1976, y Real Decreto 408/1984, de 24 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Líneas Armas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal que la Entidad debe satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota durante el período de instalación o incorporación de los mismos.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipos y utillaje de primera instalación en cualquier clase de buques o artefactos navales, así como los destinados a la ampliación de su capacidad operativa, cuando no se fabriquen en España, lo que se acreditará mediante certificado del Ministerio de Industria y Energía conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La reducción señalada en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores no será de aplicación en las importaciones de bienes de equipo y utillaje destinados a buques que gocen del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al número 3.° del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 2361/1971, de 23 de diciembre.

Dos.–Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra B) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado en el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6259 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Trokometal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de hierro o acero y la exportación de mordazas de freno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trokometal, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de fleje y chapa de hierro o acero y la exportación de mordazas de freno, autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses, a partir de 4 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trokometal, Sociedad Anónima», con domicilio en Ermua (Vizcaya), calle Zeharkalea, y NIF A-20040697.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6260 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas correcciones:

Primero.-En el apartado segundo de la citada Orden se añadirá un nuevo punto que indique:

«C) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas colectivas que garanticen la mandarina de la variedad "Satsuma" para industria, y que se suscriban al amparo de lo establecido en la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios, y disposiciones complementarias.»

Segundo.-En el apartado tercero de la Orden debe añadirse un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«La subvención prevista para las pólizas colectivas que se suscriban de mandarina "Satsuma" para industria es compatible con las fijadas para la suscripción colectiva, y para su aplicación se sumará con las mismas.»

6261 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	168,070	168,490
1 dólar canadiense	123,834	124,144
1 franco francés	18,238	18,284
1 libra esterlina	215,633	216,173
1 libra irlandesa	174,372	174,809
1 franco suizo	66,798	66,965
100 francos belgas	275,727	276,418
1 marco alemán	55,649	55,788
100 liras italianas	8,707	8,729
1 florín holandés	49,179	49,302
1 corona sueca	19,012	19,060
1 corona danesa	15,487	15,525
1 corona noruega	19,224	19,273
1 marco finlandés	26,572	26,639
100 chelines austriacos	791,363	793,344
100 escudos portugueses	98,286	98,532
100 yens japoneses	67,490	67,659
1 dólar australiano	109,749	110,024

MINISTERIO DEL INTERIOR

6262 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal de este Cuerpo que se indica.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Relación «Distintivo rojo», página 29651:

A continuación de: «Cabo primero don Cándido Jorge Casado (título póstumo). Guardia Civil», y antes de: «Cabo don Juan Salgado Fuentes. Guardia Civil», debe figurar incluido: «Cabo primero don José Robles Parada (título póstumo). Guardia Civil».

A continuación de: «Guardia segundo don Crescencio Revuelta Prieto (título póstumo). Guardia Civil», y antes de: «Guardia segundo don Antonio Ruiz Peña. Guardia Civil», debe figurar incluido: «Guardia segundo don Teodoro Hernández de Dios (título póstumo). Guardia Civil».

Relación «Distintivo blanco», página 29652:

A continuación de: «Capitán don Germán Gómez Rodríguez. Guardia Civil», debe figurar: «Cabo primero don Rafael Real Doblas. Guardia Civil», y a continuación de: «Guardia segundo don Joaquín Aguiar Rosales. Guardia Civil», debe figurar: «Guardia segundo don Juan Caro Blasco. Guardia Civil».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6263 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 39.549.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 39.549, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada el 29 de abril de 1982 por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 311/81, promovido por don Luis Pérez Zunino, contra Resolución de 24 de julio de 1980, sobre demolición de obras ejecutadas sobre el cauce público del Arroyo del Pilar, en término municipal de Cartaya (Huelva), se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, que actúa en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, debemos revocar la misma, y desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Luis Pérez Zunino contra la Resolución dictada en 24 de julio de 1980, confirmada en alzada por desestimación tácita, debemos declarar tales Resoluciones administrativas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1985.-El Director general, José Miguel Hernández Vázquez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.